

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP C.F.
DEMANDADO: LUZ MIRIAN ARIAS GONZALEZ
RADICACION: 760014003022-2021-00594-00

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.
Cali, Septiembre 01 de 2021.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1412
RADICACION: 760014003022-2021-00594-00
CALI, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente asunto de mínima cuantía, avizora el Despacho que se trata de un proceso cuyo conocimiento corresponde a los JUZGADOS 1º, 2º, 5º y 7º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, en virtud de lo dispuesto en el Art. 28-1 C.G.P.; ya que, el domicilio y lugar de notificación de la parte demandada se sitúa en la Comuna 21 de Cali (CALLE 100 # 16 - 39 B/. Ciudad Talanga Comfenalco). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto mediante ACUERDO No. CSJVR16-148, modificado por el ACUERDO No. CSJVAA20-96, emanados por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definió que los JUZGADOS 1º, 2º, 5º y 7º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, atenderán los conflictos de mínima cuantía, suscitados en las COMUNAS 13, 14, 15 y 21 de esta ciudad; razón por la cual, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, instaurada por FINANCIERA JURISCOOP C.F., contra LUZ MIRIAN ARIAS GONZALEZ.

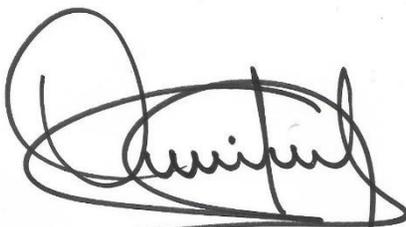
SEGUNDO: REMITIR inmediatamente el presente asunto, a los JUZGADOS 1º, 2º, 5º y 7º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicados en la CASA DE JUSTICIA AGUABLANCA DE LA DIAGONAL 26 P CON CALLE 73 DEL BARRIO MARROQUIN DE CALI.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP C.F.
DEMANDADO: LUZ MIRIAN ARIAS GONZALEZ
RADICACION: 760014003022-2021-00594-00

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **130** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **03-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez